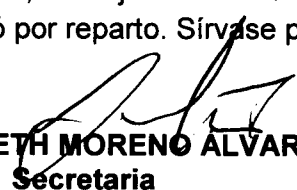


PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : MARÍA LUCILA MARTÍNEZ SANTOS
RADICACION : 2016-00386

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de julio de 2016. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial presentó la señora MARÍA LUCILA MARTÍNEZ SANTOS para que se declare en Interdicción a su hijo JULIO ALEJANDRO MORENO MARTÍNEZ.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de JULIO ALEJANDRO MORENO MARTÍNEZ, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaria procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a JULIO ALEJANDRO MORENO MARTÍNEZ al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 2, y de conformidad con el certificado médico aportado, se DECRETA la INTERDICCIÓN PROVISORIA de JULIO ALEJANDRO MORENO MARTÍNEZ.

Se DESIGNA como CURADORA PROVISORIA del pretenso interdicto JULIO ALEJANDRO MORENO MARTÍNEZ, a la señora MARÍA LUCILA MARTÍNEZ SANTOS.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

La Guardadora Provisoria deberá presentar un inventario de los bienes del pretenso interdicto, y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

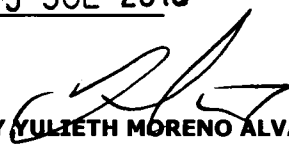
Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento del pretenso interdicto.

Teniendo en cuenta la petición especial obrante a folio 2, se le concede amparo de pobreza a la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que la represente.

Se reconoce personería a la abogada INGRID CATALINA CRUZ ROJAS, para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>048</u> del <u>29 JUL 2016</u>
 LEIDY YULBETH MORENO ALVAREZ Secretaria